

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

5 de agosto de 2021

Expediente: 2020-00147  
Ejecutivo singular (Incidente- Tacha de Falsedad)

Al despacho ingresa el proceso, a fin pronunciarse sobre la respuesta por la autoridad competente DIRECCION GRUPO DE GRAFOLOGIA – INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – “RECOMENDACIONES TOMA DE MUESTRAS” (29 de julio del 2021) y, reprogramar la audiencia del día de hoy sobre incidente de tacha de falsedad.

Téngase la respuesta recibida según el informe por el GRUPO DE GRAFOLOGIA mediante el cual se dan indicaciones del procedimiento a agotarse para el cotejo de la firma contenida en el título valor tachado de falso, siendo procedente se ordenará correr traslado del mismo a las partes para que hagan las manifestaciones a que haya lugar.

En atención a la respuesta allegada por la autoridad competente, no es viable adelantar la audiencia de incidente de tacha de falsedad del título ejecutivo previamente programada para el día de hoy en la mañana, por cuanto la prueba solicitada y decretada no se ha practicado y; para resolver de fondo la litis, es indispensable el resultado de la prueba, tal y como lo señala el Estatuto Procesal Civil Vigente en su artículo 270 del en su inciso final que reza:

*“Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.*”

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.”

En suma, se debe cumplir con la carga procesal a cargo de la parte interesada, esto es, la demandada, por tal razón se requerirá para que adelante el trámite a su cargo. Asimismo, a fin de garantizar el debido proceso y contradicción a las partes en litigio, por consiguiente el despacho se abstendrá de señalar nueva fecha, hasta que se cumpla con esta carga por la demanda.

La circunstancia de demandar o ser demandado impone a las partes, el despliegue de determinadas conductas en el curso de un proceso y la inobservancia de éstas acarrea consecuencias desfavorables o adversas a sus intereses o a su posición dentro del litigio.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 8, 13, 14, 42, 43, 132, y 270 del CGP., El Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca,

**Resuelve:**

1° **Tener** la respuesta allegada por la DIRECCION GRUPO DE GRAFOLOFIA – INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

2° **CORRER traslado** a las partes por el término de diez (10) días, para que hagan las manifestaciones a lugar.

3° **EXHORTAR** a la parte ejecutada, para que dentro del término de 10 días cumpla con la carga que le corresponde, por cuanto es la interesada en la práctica de dicha prueba según la tacha de falsedad que propuso como excepción al contestar la demanda.

5° **ABSTENERSE** de reprogramar la fecha para la audiencia, hasta tanto se surta el trámite señalado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

|                                                            |                      |
|------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA</b>                 |                      |
| El anterior auto se notificó por anotación en esado fijado |                      |
| No.                                                        | <input type="text"/> |
| Hoy,                                                       | <input type="text"/> |
| <b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b><br>Secretaria               |                      |

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Simijaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd40e467d1faa250718d1175adf5b014c6907fd3cdc907b54733c53d2abe22b3**

Documento generado en 05/08/2021 04:02:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**